

## PREGUNTAS FRECUENTES SII - Registro de datos -

### Índice

#### LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

1. [¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas emitidas?](#)
- Actualizada 02/05/2019 2. [Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?](#)
3. [¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el artículo. 63.4 del Reglamento de IVA?](#)
- Actualizada 02/05/2019 4. [En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IVA repercutido?](#)
- Actualizada 02/05/2019 5. [Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial / O. Trascendencia"?](#)
- Actualizada 02.05.2019 6. [¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros" del Libro registro Facturas Expedidas?](#)
- Actualizada 02.05.2019 7. [¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?](#)
8. [¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?](#)
9. [¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?](#)
10. [¿Cómo se registra una exportación?](#)
11. [¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes \(artículo 9.1, letras a\) y b\) Ley 37/1992\)?](#)
12. [¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes \(artículo 9.1, letras c\) y d\) Ley 37/1992\)?](#)
- Actualizada 02/05/2019 13. [¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?](#)
14. [A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?](#)
- Actualizada 02/05/2019 15. [¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?](#)
16. [¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?](#)
- Actualizada 02/05/2019 17. [¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?](#)

18. ¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la Administración Foral?

Actualizada  
02/05/2019

19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

20. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?

Nueva  
02/05/2019

21. En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública", ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?

22. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo?

Nueva  
02/05/2019

23. En el caso de operaciones anotadas con clave 15, "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de tracto sucesivo" ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?

#### LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas recibidas?

2. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables?

3. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave "F3"?

4. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 64.5 del Reglamento de IVA?

Actualizada  
02/05/2019

5. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

6. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

7. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Actualizada  
02/05/2019

8. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial / O. Trascendencia"?

9. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley 37/1992, del IVA) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?

10. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?

11. ¿Cómo se registra una importación?

12. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?

13. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art. 16.1 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, recibido de una entidad de crédito?

15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, recibido de una entidad aseguradora?

16. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?

**Actualizada 13.11.2017** 17. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

18. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorata?

19. En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿cómo se efectúa el registro?

**Actualizada 13.11.2017** 20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

#### LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

1. ¿Qué operaciones se incluyen?

#### LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

1. ¿Qué operaciones se incluyen?

#### SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL

**Actualizada 02/05/2019** 1. ¿Qué operaciones se incluyen?

#### CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

**Actualizada 02/05/2019** 1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

2. En el caso de que, efectuada una venta, no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?

3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el

31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?

4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?

5. ¿Cómo se subsana un error registral?

Nueva  
02/05/2019

6. El 5 de enero de 2018 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de febrero de 2018. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2018, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?

Nueva  
02/05/2019

7. ¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?

#### CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE

1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

Actualizada  
02/05/2019

3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

5. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que no apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?



## PREGUNTAS FRECUENTES SII - Registro de datos -

### LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

1. **¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas emitidas?**

Ambos podrán coincidir salvo en el caso de que se realicen, entre otras operaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios u operaciones interiores con inversión del sujeto pasivo (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

2. **Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" y "R5", sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

[Volver](#)

3. **¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el artículo. 63.4 del Reglamento de IVA?**

- Las facturas se expidan en una misma fecha. Se trata por tanto de asientos resumen diarios.
- No sea preceptiva la identificación del destinatario.
- El devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

#### 4. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IVA repercutido?

##### Ventas realizadas a partir de 1-1-2019

A partir de 1.1.19 las devoluciones del IVA en régimen de viajeros deben documentarse obligatoriamente mediante el documento electrónico de reembolso (DER).

Desde 1.1.19 debe remitirse la información relativa al DER de la siguiente forma:

Tipo de comunicación: A5.

Tipo de factura: F1.

Período: aquel en el que se minore la cuota.

Número factura emisor: para identificar el documento electrónico de reembolso se consignará el IAEAT o el ILR (1).

Régimen: 02 exportación.

Tipo de operación: sujeta y no exenta

Base y cuota: se consignarán en negativo.

La información correspondiente al DER deberá remitirse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

Para la modificación de un DER se utilizará A6 como Tipo de comunicación.

- IAET: número de referencia asignado al DER por la AEAT.
- ILR: identificador local de referencia asignado a un DER por la entidad emisora. No es necesario disponer de ILR si se presenta el DER mediante el formulario disponible a estos efectos en la Sede electrónica de la AEAT.

##### Ventas realizadas antes de 1-1-2019.

Hasta el 31.12.18, para obtener la devolución del IVA en régimen de viajeros podía utilizarse tanto la factura emitida por el vendedor como el documento electrónico de reembolso.

Las devoluciones del IVA en régimen de viajeros realizadas a partir de 1.1.19, correspondientes ventas realizadas antes de dicha fecha, documentadas mediante un DER, se registrarán en la forma prevista en el apartado anterior.

Por su parte, las devoluciones realizadas a partir de 1.1.19, correspondientes a ventas realizadas antes de dicha fecha, por las que no se hubiese expedido el DER, se registrarán de la siguiente forma: no procederá la emisión de una factura rectificativa por lo que se remitirán los nuevos datos de la factura (régimen especial "02: exportación" y cuota cero) con el tipo de comunicación "A4".

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

## 5. Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial / O. Trascendencia”?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional tercera Reglamento de Facturación aprobado por el DF 8/2013)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
16	Otras facturas anteriores a la inclusión en el SII.

[Volver](#)

## Actualizada 02.05.2019 6. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros" del Libro registro Facturas Expedidas?

Se trata del supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por DF 8/2013, “Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero”.



Debe tenerse en cuenta que:

- La numeración de este tipo de facturas debe llevar un número de serie diferenciado por cada acuerdo.
- El plazo para enviar los registros de facturación a la Hacienda Foral es de ocho días naturales (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos para todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa).

Se deberá consignar en el apartado “Datos de Factura” la casilla “S” correspondiente a “Factura emitida por terceros”, y cumplimentar el resto de casillas del apartado.

- Comunicación mediante modelo 036:

Deberá comunicarse mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, la fecha a partir de la cual se ejerce y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto (casillas 283 y 284 del apartado 4; casilla 12).

Se deberá consignar en el apartado “Datos de Factura” la casilla “S” correspondiente a “Factura emitida por terceros o destinatario”, y cumplimentar el resto de casillas del apartado.

[Volver](#)

**Actualizada  
02.05.2019**

## **7. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?**

Sí. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013 que regula las obligaciones de facturación) ésta debe registrarse.

Tratándose de una operación no sujeta, se consignará dentro del bloque funcional “Desglose Factura” en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto artículo 7, 14, otros.
- Importe no sujeto por reglas de localización.

Tratándose de una operación exenta, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y, opcionalmente, la causa de exención utilizando las siguientes claves:

- “E1: exenta por el artículo 20”
- “E2: exenta por el artículo 21”
- “E3: exenta por el artículo 22”
- “E4: exenta por los artículos 23 o 24”
- “E5: exenta por el artículo 25”
- “E6: exenta por otros”

Si no se dispone de esta información bastará con indicar que se trata de una operación exenta.



En el caso de que la factura recoja operaciones con distinta causa de exención, se podrá desglosar el importe de la base exenta correspondiente a cada una de ellas.

[Volver](#)

## 8. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional "Desglose factura" la clave "S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo". El campo "tipo impositivo" se informará con importe cero y el de "cuota repercutida" se dejará a cero.

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional "Desglose tipo operación" la clave "Importe no sujetas por reglas de localización". Asimismo, deberá indicar si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

[Volver](#)

## 9. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

Se anotará la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en "Desglose tipo de operación" dentro del bloque "Entrega" en el campo de tipo de operación "Exenta". Como causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

[Volver](#)

## 10. ¿Cómo se registra una exportación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

En el campo "Clave Régimen especial / O. Trascendencia" se consignará el valor 02. Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3 "Pasaporte", 4 "Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", 5 "Certificado de residencia" u 6 "Otro documento probatorio" del campo "IDType".

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en "Desglose tipo de operación" dentro del bloque "Entrega" en el campo de tipo de operación "Exenta". Como causa de exención se consignará la clave E2 "Exenta por el artículo 21".

[Volver](#)

## 11. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)?

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "externo") que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

[Volver](#)

## 12. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)?

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "interno") que deben anotarse en el Libro registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del emisor de la factura coincidirá con la de la contraparte.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

## 13. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?

Se registrará la factura expedida con la clave de régimen especial "11" y "12" según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y "13" si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamientos.

En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves "12" y "13") deberá desglosarse para cada local la clave de situación y el número de referencia catastral.

En el caso de que el número de referencias catastrales sea superior a 15, se enviarán las 15 primeras en el XML de facturas emitidas y el exceso en un XML específico.

[Volver](#)

## 14. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo "ID Otro" salvo la clave 07 o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

## 15. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?

El ejercicio y período de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada.

Ejemplo: venta de mercancías el 28/03/2018 y se documenta la operación en factura expedida el 06/04/2018. ¿Cuándo se debe suministrar los datos a través del SII? ¿En qué libro se debe registrar?

Los datos deben suministrarse en el plazo de 4 días siguientes a la expedición de la factura: hasta el 12/04/2018 (7 y 8 son festivos). Se deben registrar en el libro registro de facturas expedidas del período 03 (marzo 2018).

En el caso de facturas rectificativas, se consignará el ejercicio y período en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 37/1992 del IVA.

[Volver](#)

#### **16. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?**

Se trata de supuestos en que el fabricante expide únicamente el original de la factura rectificativa sin que resulte procedente entregar copia al distribuidor, ya que este no debe rectificar las cuotas devengadas ni sus deducciones.

La información deberá remitirse en el bloque funcional “Desglose a nivel de factura” marcando el campo “cupón”.

Este campo es compatible con las claves R1, R5 (factura rectificativa simplificada) y F4 (asiento resumen facturas).

Ejemplo: si el descuento ofrecido por la entidad distribuidora a los consumidores es de 121 euros, y tal importe es reembolsado por el fabricante, éste reducirá la base imponible en 100 euros (121 euros/1,21).

[Volver](#)

#### **Actualizada 02/05/2019 17. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?**

Se identificará como destinatario a uno de ellos y se marcará el campo “factura con varios destinatarios”.

[Volver](#)

#### **18. ¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la Administración Foral?**

Se registrará con la clave F1 asignando a la factura un número secuencial que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

**19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?**

<b>Claves compatibles</b>	
07 - Régimen especial criterio de caja	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	09 - Agencias de viajes
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 - Régimen general
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado	05 - Régimen especial de agencias de viaje
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	06 - Grupo de entidades (nivel avanzado)
	07 - Régimen especial criterio de caja
03 - REBU	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	01 - Régimen general
01 - Régimen general	02 - Exportación
	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (RECC).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 12, 13, 14 y 15.

La clave 03 (Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves, pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

[Volver](#)

## **20. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?**

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

[Volver](#)

**Nueva  
02/05/2019**

## **21. En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública", ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?**

En el caso de que se retrase el cobro de una certificación de obra cuyo destinatario es una Administración Pública, cuando ésta ha sido registrada con la clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo" por no haberse producido aún la recepción total o parcial de la obra, tendrá que efectuarse una modificación registral con el tipo de comunicación A1, consignando la nueva fecha prevista de cobro como fecha de operación y el periodo de liquidación correspondiente a ésta.

Si se produce un anticipo en el cobro de la certificación de obra respecto a la fecha prevista, el emisor deberá:

- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando las claves de tipo de operación generales.
- modificar el registro inicial de la certificación de obra efectuado con la clave 14, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad de la certificación, este registro pasará a ser cero.

[Volver](#)

## **22. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo?**

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos,...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar.

[Volver](#)

**Nueva**  
**02/05/2019**

## **23. En el caso de operaciones anotadas con clave 15, "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de tracto sucesivo" ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?**

En el caso de que se retrase el cobro no deberá efectuarse modificación registral alguna dado que el devengo se produce cuando resulte exigible el pago con independencia de cuando se lleve a cabo (excepto en operaciones a las que sea aplicable el régimen especial del criterio de caja).

Si se produce un anticipo en el cobro respecto a la fecha prevista, el proveedor o prestador del servicio deberá:

- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando la clave general F1
- modificar el registro inicial efectuado con la clave 15, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad del precio, este registro pasará a ser cero.

[Volver](#)

## LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

### 1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas recibidas?

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

[Volver](#)

### 2. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura “F6: justificantes contables”?

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (art. 2.4 Reglamento de Facturación aprobado por Decreto Foral 8/2.013).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento de Facturación.

[Volver](#)

### 3. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave “F3”?

En el caso de facturas recibidas, se trata de un campo opcional.

[Volver](#)

### 4. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 64.5 del Reglamento de IVA?

- Las facturas se reciban en una misma fecha.
- Procedan de un único proveedor
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros
- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IVA no incluido.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

#### 5. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Con carácter general, no es necesario.

Marcando las claves "F2", "F4" (asiento resumen de facturas simplificadas) y "R5", solo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

[Volver](#)

#### 6. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible".

[Volver](#)

#### 7. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible".

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

#### 8. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial / O. Trascendencia"?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGYP).
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU).
04	Régimen especial de oro de inversión.
05	Régimen especial de agencias de viajes



06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)
14	Otras facturas anteriores a la inclusión en el SII.

[Volver](#)

**9. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley 37/1992, del IVA) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?**

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo "Inversión Sujeto Pasivo". Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible". No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

[Volver](#)

**10. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?**

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.

En el campo "Clave Régimen especial / O. Trascendencia" se consignará el valor 09. Por otra parte, se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo" que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

[Volver](#)

## 11. ¿Cómo se registra una importación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5".

Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente.

Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro.

En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como "Base Imponible" se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como "Cuota Tributaria" se consignará el importe a pagar.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas.

De la factura del transitario, solo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación.

En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" –Justificantes contables- y clave 13 –"Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA) en el desplegable "clave de régimen especial". En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignen los campos correspondientes a la cuota de IVA.

*Ejemplo:* se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Pasaia por la que se emiten las siguientes facturas:

1. Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, equivalentes a 6.719,55€.

2. Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:

- Base de la Importación liquidada en Aduana(Casilla 47 DUA).....	7.250,00 €
- Factura del proveedor.....	6.719,55€
- Resto de conceptos(1).....	530,45€
- Prestación exenta del transitorio (2).....	300,00€



- (1) Gravámenes, gastos accesorios, etc hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.
- (2) Artículo 64 Ley Estatal 37/1992, del IVA.

- Cuota IVA importación.....	1.522,50 €
- Base de la prestación de servicios del Transitario .....	500,00 €
- Cuota .....	105,00 €

En el Libro registro de Facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:

- 1.º El DUA, consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 € (no se registrará la factura del proveedor extranjero).
- 2.º La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

[Volver](#)

## 12. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse:

- Cuando el IVA se liquide con el DUA, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera, respectivamente. Asimismo, se registrará el DUA cuando se trate de una importación de bienes exenta por vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero
- Como Base Imponible se indicará:
  - En el caso de la presentación de un DUA, el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
  - En el resto de los casos, el importe de la contraprestación que figure en la factura.
- Como Cuota Tributaria se indicará el importe a pagar señalado en el DUA, que es cero en el caso de que la importación se encuentre exenta.

[Volver](#)

## 13. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art. 16.1 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" –justificantes contables- y la clave de régimen especial o trascendencia "02".

Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación.

Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación"; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

[Volver](#)

**14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, recibido de una entidad de crédito?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

[Volver](#)

**15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, recibido de una entidad aseguradora?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

[Volver](#)

**16. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?**

Sí. En el caso de que aplique prorata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

[Volver](#)

**Actualizada 17. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?**  
13.11.2017

El ejercicio y período de recepción de la factura registrada, que a su vez permita efectuar la deducción.

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la deducción inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la LIVA.

*Ejemplo: la empresa A recibe una factura por una compra el 22/02/2018 y la contabiliza el 13/03/2018. La compra fue realizada en enero y la factura tiene fecha de expedición del 30/01/2018. ¿En qué plazo debe suministrar los datos a través del SII? ¿En qué libro se debe registrar la operación?*

Los datos deben suministrarse en el plazo de los 4 días siguientes a la fecha del registro contable. En este caso, dado que el registro contable se realiza en el mes siguiente a la recepción de la factura, caben dos posibilidades en función de si se suministra la información antes del 16 de marzo (en caso de que el día 16 fuese sábado, domingo o festivo en todo el territorio de Gipuzkoa, el primer día hábil siguiente):

- a) Remitir los datos entre el 13 y el 15 de marzo y registrar en el libro de facturas recibidas en el periodo 02.
- b) Suministrar los datos entre el 16 y el 19 de marzo y registrar en el libro de facturas recibidas en el periodo 03.

[Volver](#)

### 18. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?

La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá a través del modelo de declaración-liquidación de IVA correspondiente.

No obstante debe tenerse en cuenta respecto al SII lo siguiente:

- El campo “cuota deducible” se calculará aplicando la prorrata provisional.
- En el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el Libro registro de bienes de inversión.

[Volver](#)

### 19. En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿cómo se efectúa el registro?

Se deberán registrar cada uno de los DUAS con la clave F5 y su correspondiente fecha de admisión, no obstante si los DUAS son registrados contablemente en la misma fecha, el plazo para su suministro será el mismo pudiendo remitirse todos ellos a la vez.

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

### 20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

El sistema permite combinar las siguientes claves:

Claves compatibles	
07 - Régimen especial criterio de caja	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	12 - Arrendamiento local de negocios
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 - Régimen general
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	12 - Arrendamiento local de negocios
12 - Arrendamiento	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
03 - REBU	01 - Régimen general
01 - Régimen general	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (Criterio de caja).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 12.

La clave 03 (Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

[Volver](#)

## LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

### 1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este libro solo lo llevarán aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorata. La información a suministrar consiste en la identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorrata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones, y, en el caso de entrega del bien, se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

Este Libro se informará con carácter anual, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.

Se incluirán las anotaciones correspondientes a las regularizaciones de bienes de inversión realizadas a partir del 1 de enero de 2018, cualquiera que sea la fecha de adquisición del bien.

[Volver](#)

## LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

### 1. ¿Qué operaciones se incluyen?

En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del Reglamento de IVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley 37/1992.
2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley 37/1992.

Se consignará la clave "D" si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y "R" si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En el caso de que la operación se documente en factura también debe ser informada en el Libro registro de facturas expedidas o recibidas según corresponda.

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas recibidas y expedidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes "¿Cómo se registra una Adquisición intracomunitaria de Bienes?" "¿Cómo se registra una Entrega intracomunitaria de Bienes?".

En estos supuestos no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente, que son claves exclusivas del Libro de determinadas operaciones intracomunitarias.

[Volver](#)

## SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL

Actualizada  
02/05/2019

### 1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este bloque se informará con carácter anual dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones:

- Importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural.
- Operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras), en los términos previstos en el artículo 3.1 del Decreto Foral 47/2013, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones formales.
- Información suministradas por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional tercera del Reglamento de Facturación aprobado por Decreto Foral 8/2013.

[Volver](#)

## CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

Actualizada  
02/05/2019

### 1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

Se harán constar con la clave de régimen especial "07".

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:  
Cobros: fecha de cobro, importes cobrados, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

Pagos: fecha de pago, importes pagados, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

- 01: Transferencia
- 02: Cheque



- 03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
- 04: Otros medios de cobro / pago
- 05: Domiciliación bancaria.

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original).

Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.

[Volver](#)

- 2. En el caso de que, efectuada una venta, no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?**

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros no generarán anotación alguna.

En el campo "Medio de Pago/Cobro" se consignará el valor 03.

[Volver](#)

- 3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?**

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores pagos no generarán anotación alguna.

En el campo "Medio de Pago/Cobro" se consignará el valor 03.

[Volver](#)

- 4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?**

Sí, teniendo en cuenta el criterio general de devengo, sin perjuicio de que se hayan de complementar con los datos relativos a los cobros.

[Volver](#)

## 5. ¿Cómo se subsana un error registral?

En el caso de los Libros registro de cobros y pagos, no se utilizará el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”, dado que no se puede identificar unívocamente el cobro o pago inicial.

La modificación se efectuará enviando el cobro o pago que se pretende anular con importe negativo.

[Volver](#)

## 6. El 5 de enero de 2018 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de febrero de 2018. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2018, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?

La factura expedida con fecha 1 de febrero de 2018 deberá informarse en un plazo de 4 días (hasta el día 7 de febrero). Al informarse la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas deberá indicarse la clave de régimen especial "07".

Una vez cobrada la factura y en un plazo de cuatro días naturales desde el cobro, se deberá suministrar la información en el registro de cobros de facturas expedidas indicando además del número identificativo de la factura original: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

[Volver](#)

## 7. ¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?

El suministro de la información correspondiente a los cobros y pagos de las operaciones sometidas al RECC, se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago.

[Volver](#)

## CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE

### 1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” del Libro registro de Facturas Emitidas se consignará el valor 05.

Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave “S1”. En el caso de que no se consigne por separado en la factura la cuota repercutida se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Si se trata de operaciones exentas, se deberá calificar como tal con la clave "E6". En este caso se anotará como "base imponible exenta" cero y en el campo "Importe total de la factura" se consignará el importe total de la contraprestación.

En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de ambas claves (01 y 05), indicando como clave primera la clave 05. La parte de factura que corresponda al régimen general deberá desglosar base imponible y cuota repercutida. En el campo de importe total se consignará el correspondiente a la suma de todas las operaciones.

[Volver](#)

## 2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo "Clave Régimen especial / O. Trascendencia" del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 05.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos "Tipo Impositivo" y "Cuota Soportada", mientras que la "Cuota deducible" se enviará con cero.

Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral (A1), consignando la clave 01 y desglosando los campos "base imponible" y "cuota soportada" y "cuota deducible".

[Volver](#)

Actualizada  
02/05/2019

## 3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

Las agencias de viajes anotarán en el libro de Facturas Expedidas, de forma separada, bajo la clave de régimen especial "09", las operaciones de prestación de servicios de mediación y transporte de viajeros y sus equipajes por vía aérea en nombre y por cuenta ajena (transporte de viajeros y sus equipajes, hotelería, restauración, arrendamiento de medios de transporte a corto plazo, visitas a museos y seguros de viaje entre otros).

En el caso de servicios prestados en nombre y por cuenta ajena, se deberá consignar el "Importe total de la factura", indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejará en blanco.

Los servicios de mediación deberán registrarse desglosando base imponible y cuota repercutida.

[Volver](#)

## 4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?



Esta información se suministrará con carácter anual como otras Operaciones de trascendencia tributaria durante los primeros treinta días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

[Volver](#)

#### **5. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que no apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?**

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” del Libro Registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 01.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen especial de las agencias de viajes, se anotará como base imponible cero y como importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen general, se deberá desglosar la base imponible, la cuota soportada y la cuota deducible.

[Volver](#)